

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Abril 07 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando de escritos remitidos por el apoderado de la parte actora los días 9 y 17 de Marzo del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDA DE CALI**

AUTO No. 489

Cali, Abril siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00441-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allega certificado de inscripción de medida cautelar sobre bien inmueble, el cual será agregado al expediente para que obre y conste, y constancia de entrega de la citación establecida en el Art. 291 del C.G.P., a la dirección física de la demandada.

Al revisar la citación enviada, se evidencia que la dirección no corresponde a la señalada en la demanda como ubicación de la parte demanda (Cra 20 # 19B – 04 de Cali), ya que la citación está dirigida a la Cra 20 # 19B-06 de Cali, no obstante, en el certificado de tradición de dicho inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-252716, el predio tiene tres direcciones entre ellas la enviada por el libelista.

En dicha citación, se le señalan erróneamente los términos que tiene la señora Mariela Vivas de Ariza para acercarse al despacho así sea de manera virtual, ya que para el caso son 5 días y no 10 días (Art. 291 del C.G.P.) y el horario de atención del despacho, siendo el correcto de 7 a.m. a 4 p.m.

A pesar de lo anterior, si le fue señalado el correo electrónico del despacho, sin embargo hasta la fecha la demandada no se ha pronunciado al respecto.

Así las cosas, es procedente ordenar la notificación por aviso de la parte pasiva de conformidad con el Art. 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR al expediente certificado de inscripción de medida cautelar sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-252716 de esta ciudad.

2.- ORDENAR la expedición de la Notificación por Aviso de la demandada señora Mariela Vivas de Ariza en la misma dirección de la citación de notificación personal. Se advierte a la parte actora que el Aviso debe ser enviado por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones y debe estar acorde a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P., adjuntando la demanda, escrito de subsanación y auto admisorio de la misma, los cuales deben estar debidamente sellados y cotejados por empresa postal.

3.- SIGNIFICAR a la parte actora que en dicho aviso, se le debe indicar correctamente el correo electrónico del juzgado, el horario de atención para efectos del conteo de términos que es de Lunes a Viernes de 7.00 a.m. a 4.00 p.m.- Que su notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso , y los términos para su contestación (20 días) empezarán a contar a partir del 3 día de haber sido recibido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
051 DEL 12/ABRIL/2021.